

MINUTA EXPLICATIVA
PROPUESTA DE DECRETO QUE MODIFICA LA
ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES
PARA ACTUALIZAR SUS NORMAS EN MATERIA DE SEGURIDAD CONTRA
INCENDIOS Y REGLAMENTAR LEY N° 20.389 EN LA MISMA MATERIA.

I. IDENTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

Propuesta de decreto supremo para modificar la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), con el fin de garantizar la seguridad de la construcción actualizando las normas relativas a seguridad contra incendios.

II. NECESIDAD QUE MOTIVA LA ELABORACIÓN DE ESTA MODIFICACIÓN DE LA OGUC.

El artículo 105 del Decreto con Fuerza de Ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, dispone que el diseño de las obras de urbanización y edificación deberá cumplir con los estándares que establezca la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, cuyo texto fue fijado por el D.S. N° 47, (V. y U.), de 1992, y que entre otras materias, considera las condiciones de incombustibilidad de las edificaciones en particular, establecidas a su vez en su Título IV, Capítulo 3, denominado: *De Las Condiciones De Seguridad Contra Incendio*. El objetivo de este Capítulo es establecer las normas mínimas de seguridad contra incendio aplicables a las edificaciones según su destino, altura, cantidad de personas o carga de ocupación, o la carga combustible del respectivo edificio.

Al respecto, se hace necesario y urgente actualizar la normativa contenida en este Capítulo, para adecuarla progresivamente al avance tecnológico y al desarrollo socioeconómico del país, de forma de aumentar las exigencias de protección contra incendio a las edificaciones, en particular aquellas relativas a las normativas que afectan a las viviendas y a los establecimientos o locales de espectáculos cerrados como sería el caso de las discotecas.

Otro aspecto a considerar, son las edificaciones de tipo industrial, emplazadas fuera de las áreas urbanas y que se requieren en las actividades productivas del país, las que actualmente deben asimilarse a las condiciones establecidas en la Ordenanza y que, para el caso en consideración, no toman en cuenta la configuración del edificio y su relación con el entorno.

III. OBJETIVOS DEL DECRETO SUPREMO SOBRE ACTUALIZACIÓN DE NORMAS EN MATERIA DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS.

Los objetivos principales de esta propuesta normativa son:

1. Actualizar las disposiciones de la OGUC relativas a seguridad contra incendio de las edificaciones, a fin de mantenerla al día con el avance normativo, tecnológico y desarrollo socioeconómico del país.
2. Precisar los objetivos de protección de las edificaciones y actualizar los conceptos de protección pasiva y protección activa, en materia de seguridad contra incendios.
3. Introducir nuevos estándares de diseño y construcción en materia de seguridad contra incendios para las edificaciones.
4. Introducir nuevas normas técnicas, tanto nacionales como extranjeras, aplicables al diseño de los edificios y a sus instalaciones de seguridad, sean estas de emergencia o de seguridad contra incendio.
5. Introducir exigencias en materia de seguridad contra incendios en el diseño de discotecas y en lugares de reunión de personas y lugares espera de pasajeros, asociadas a las nuevas normas técnicas nacionales como extranjeras introducidas.
6. Modificar las excepciones al cumplimiento de los estándares de seguridad contra incendios, precisando los casos y las normas complementarias a cumplir.
7. Reglamentar las disposiciones de la Ley N° 20.389, que introdujo en el artículo 142 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la facultad de los Cuerpos de Bomberos para inspeccionar las condiciones generales de seguridad, las de seguridad contra incendio y el funcionamiento de las instalaciones de emergencia de los edificios, después de su recepción definitiva.
8. Reglamentar las disposiciones de la Ley N° 20.389, que introdujo en el artículo 144 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones la obligación de adjuntar copia del plan de evacuación, ingresado previamente al Cuerpo de Bomberos respectivo, para la recepción definitiva de edificios de uso público y edificaciones colectivas, de equipamientos y actividades productivas cuya carga de ocupación sea igual o superior a 100 personas.

IV. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

La modificación de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones que se presenta, concierne a los Títulos 1, 2, 4 y 5, comprendiendo en su primer Título, el Capítulo 1, en lo relativo al reemplazo y/o eliminación de algunos vocablos y sus definiciones contenidas en el artículo 1.1.2; en el Título 2 se modifica el artículo 2.1.38. del Capítulo 1, con el fin de compatibilizarlo con las condiciones

generales de seguridad señaladas en el Capítulo 2, y los objetivos señalados en el Capítulo 3 del Título 4.

Respecto del Título 4, se modifica el Capítulo 3, efectuándose ajustes relevantes vinculados con los objetivos de la protección contra incendios:

- Facilitar la evacuación de los ocupantes de los edificios en caso de incendio.
- Reducir al mínimo, en cada edificio, el riesgo de incendio.
- Evitar la propagación del fuego, tanto al resto del edificio como desde un edificio a otro.
- Facilitar la extinción de los incendios.

Para ello, se incorporan en el Capítulo 3 nuevas normas chilenas y dos normas extranjeras. Las nacionales están relacionadas con ensayos, determinación de comportamiento al fuego de diversos materiales y normas de inspección de pinturas intumescentes. Las extranjeras corresponden a normas sobre sistemas de rociadores automáticos y sistemas de detección y alarmas de incendios. Con la redacción propuesta se precisa a la vez conceptos como sería el caso del “estudio de asimilación”, entre otras modificaciones contenidas en los artículos 4.3.1., 4.3.2., 4.3.3., 4.3.5. y 4.3.7. Dentro de las actualizaciones tenemos la modificación de la Tabla N° 2 del artículo 4.3.3. en la que se introducen los estándares de protección contra incendios en edificios donde esperan, embarcan y desembarcan pasajeros, tales como terminales de buses y terminales aeroportuarios y otros similares. En el caso del artículo 4.3.4. se establece que el Estudio de Carga Combustible lo debe elaborar el arquitecto autor del proyecto de arquitectura, con el fin que sea este profesional quien establezca las características y especificaciones técnicas en el diseño contra incendios de edificios a los que aplica ese estudio. Asimismo, dentro de las actualizaciones se tienen las modificaciones de los artículos 4.3.10, 4.3.11., 4.3.22., 4.3.25., 4.3.26. y 4.3.29. incorporando en éstos las exigencias que se deben cumplir en materia de instalaciones eléctricas de seguridad y de emergencia, conforme la norma técnica nacional establecida en la NCH Elec. 4/2003.

Finalmente, en el Título 5, Capítulo 1 se precisa que la memoria de cálculo del proyecto de cálculo estructural deberá señalar las cargas u otras restricciones derivadas de la protección contra incendios de los elementos de construcción del respectivo edificio. Se incorpora además en el Capítulo 2 el contenido del plan de evacuación para edificaciones destinadas a edificaciones colectivas, equipamientos y actividades productivas, que correspondan a edificios de uso público con carga de ocupación igual o superior a 100 personas y las inspecciones de los edificios, después de su recepción definitiva.

V. EFECTOS ESPERADOS

1. Aumento de la seguridad contra incendios de las edificaciones, con la actualización e introducción de nuevos estándares de diseño y construcción y con las nuevas normas nacionales y extranjeras introducidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; manteniéndola al día con el avance tecnológico y desarrollo socioeconómico del país.

2. Mejora en el cumplimiento de las normas de seguridad contra incendios al precisar la forma de cumplir con los objetivos de las normas de seguridad contra incendio en las construcciones.
3. Incorporación de nuevas normas chilenas y extranjeras que aplican al diseño contra incendio de edificios y las instalaciones de emergencia de las edificaciones de uso público.
4. Fomento de la seguridad contra incendio al incorporar normas técnicas nacionales y extranjeras, que definen a su vez los estándares de seguridad que deberán tener el diseño de los sistemas de protección activa contra incendios y de las instalaciones de emergencia.
5. Fomento de la correcta mantención de los sistemas de seguridad contra incendio e instalaciones de emergencia de las edificaciones de uso público.
6. Favorecer la correcta mantención de las instalaciones de emergencia de los edificios, especialmente los acogidos al régimen de copropiedad inmobiliaria y aquellos que correspondan a edificios de uso público, conforme a la Ley N° 20.389.

VI. PROCESO DE TRAMITACIÓN DESDE EL AÑO 2013 A LA FECHA.

1. El Decreto de Seguridad contra Incendios se viene tramitando desde el enero del año 2013, tras el incendio de la Discoteca Kiss en la ciudad de Santa María, en el estado de Rio Grande do Sul, Brasil.
2. Su finalidad, inicialmente fue introducir normas de seguridad general, diseño contra incendios y diseño de las instalaciones de emergencia en discotecas y otros lugares de reunión pública. Asimismo, se reglamentaron las disposiciones de la Ley N° 20.389 antes descrita, y se ajustaron otras normas en la misma materia para mejorar su aplicación.
3. Este decreto en su primera fase de elaboración, contó con la participación de la Cámara Chilena de la Construcción, Junta Nacional de Bomberos y su Academia, IDIEM de la Universidad de Chile y DICTUC de la Pontificia Universidad Católica de Chile. En una segunda etapa, su elaboración final recayó en la División de Desarrollo Urbano, para lo cual además se contó con la colaboración de la División de Estudio y Fomento Habitacional DITEC.
4. Esta modificación de la Ordenanza General en materia de seguridad contra incendios estuvo totalmente terminada en noviembre de 2017, correspondiendo al Decreto N° 7 de 2018, el cual fue enviado a trámite a Contraloría General de la República en marzo de 2018.
5. Esta administración estimó necesario revisar ciertas materias e introducir nuevas normas para mejorar los estándares ya incorporados en el Decreto N° 7, lo que deriva en este decreto que se somete a consideración en esta consulta.